



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris. C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Extranjero. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Santander 12 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.), del expediente instruido con objeto de que se establezca en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Tarragona los estudios de aplicación a las artes, Agricultura, Industria y Comercio: Y enterada S. M. del acuerdo de la Diputación provincial, en cuya virtud se ha consignado en el presupuesto vigente la cantidad de 60.000 rs. para atender a los gastos que ocasionen los referidos estudios, oído el Real Consejo de Instrucción pública y de conformidad con su dictamen, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Se establecerán en el Instituto de Tarragona para el próximo curso los estudios de Agricultura teórico-práctica, Topografía y Dibujo topográfico, Aritmética mercantil y Teneduría de libros, Geografía y Estadística comercial, Dibujo lineal, de adorno y de figura.

2.º La cátedra de Agricultura teórico-práctica será desempeñada por el Profesor de Historia natural de los estudios generales del establecimiento: la de Topografía y su dibujo y la de Aritmética mercantil y Teneduría de libros por los dos de Matemáticas; y la de Geografía y Estadística comercial por el de Geografía é Historia.

3.º Los Profesores a que se refiere la disposición anterior percibirán por el servicio de la cátedra que se les encarga la gratificación anual de 4.000 rs., sin perjuicio de lo que por punto general se determine.

4.º La enseñanza de Dibujo lineal, de adorno y de figura que hoy sostiene el Ayuntamiento se agregará al Instituto percibiendo el actual Profesor 3.000 reales de los fondos de este establecimiento además de los 3.000 que la municipalidad le satisface.

5.º Los 41.000 rs. que resultan sobrantes se aplicarán al cultivo de un campo de prácticas para la enseñanza de la Agricultura y al fomento del material científico que reclaman los gabinetes y colecciones del Instituto.

6.º Queda aplazada para los cursos sucesivos la instalación de las demás cátedras de estudios de aplicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Santander 3 de Agosto de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente relativo a la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Azuelo, en esa provincia, y de Moreda, en la de Alava, con motivo de la inclusión del mozo Santos Morteruel en el alistamiento del primer pueblo para el reemplazo del año actual:

Vistos los artículos 38, 55 y 56 de la ley de quintas vigente:

Considerando que para que pueda suscitarse competencia sobre la inclusión de un mozo es preciso que este se halle comprendido en los alistamientos de dos ó más pueblos:

Considerando que hallándose exentas de quintas las provincias Vascongadas, no puede existir en ellas alistamiento, ni cabe alegar como razón el que el mozo se halla incluido en el de tal ó cual pueblo de dichas provincias:

Considerando que, no existiendo alistamiento en la villa de Moreda, no ha podido Santos Morteruel ser incluido en el de la misma:

Considerando que dicho mozo solo ha sido comprendido en el alistamiento de Azuelo, y que en este pueblo debe responder de la suerte con arreglo a lo dispuesto en el citado art. 56:

Considerando que atendidas estas razones, no debe tenerse en cuenta si el mozo está ó deja de estar casado y emancipado de sus padres, ni tampoco si se halla ó no avecinado en Moreda, puesto que ninguna de estas circunstancias puede dar derecho en el presente caso a una provincia exenta de quintas;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido decidir esta cuestión en favor de esa provincia, y declarar que el referido Santos Morteruel está bien incluido en el alistamiento de Azuelo para el reemplazo del año actual.

Al propio tiempo ha tenido a bien S. M. disponer

que esta resolución se circule para que fije la jurisprudencia que ha de observarse en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1861.

EL SUBSECRETARIO.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Agosto 8. Desestimando instancia del Capitán graduado y retirado de infantería de Marina D. Antonio García Muñoz en solicitud de mejora de haber de retiro.

Id. id. Idem id. del de igual graduación D. José Lopez Castilla en solicitud del empleo efectivo.

Id. id. Idem id. del Alférez de navio graduado D. Salvador de Montes en solicitud de la graduación inmediata.

Id. id. Ascendiendo a guardias marinas de primera clase y habilitándolos de Oficiales a los de segunda Don Enrique Sostoa y Ordoñez, D. Emilio Pérez Ventana y Subirá y D. Eduardo Trigueros y Barrios.

Id. id. Disponiendo que la licencia concedida al guardia marino de primera clase D. Emilio Sola y Casaus para la población de San Roque le sea extensiva a cualquier punto de la Península.

Id. id. Aprobando la determinación del Comandante general de la Habana de haber autorizado al Comandante principal de Puerto-Rico para expedir pasaporte para la Península al Capitán de fragata y del puerto de Mayaguez D. Joaquín Fuster y Descallar.

Id. id. Resolviendo que a los primeros escribientes asignados a las Comisarias de tercio se les abone el sueldo de 3.600 rs. anuales.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Pedro Miró, demandante; y de la otra la Administración general del Estado representada por mi Fiscal, demandada; sobre abono para clasificación de los 14 años que concede la ley de 26 de Julio de 1855:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. Pedro Miró fue nombrado Juez de primera instancia interino de Lérida por el General en Jefe de los ejércitos reunidos en 1.º de Julio de 1843, habiendo sido aprobado este nombramiento por el Regente del Reino en 9 del propio mes, también con la expresa calidad de interino:

Que en 14 del mismo hizo Miró dimisión de aquel destino por haber entrado en la expresada ciudad las tropas pronunciadas contra el Gobierno del Regente; y creyéndose en el caso de la citada ley de 26 de Julio de 1855 recurrió a la Junta de Clases pasivas en 8 de Octubre de dicho año en solicitud de los beneficios y abono de tiempo que la misma concede:

Que consiguientemente a esta instancia, se pidieron noticias a todos los Ministerios acerca de si el recurrente

te había solicitado ó obtenido algún cargo público lucrativo dentro de la época que marca la expresada ley de 1855, resultando que nada constaba en sentido afirmativo, y expresándose por el de Gracia y Justicia que en 9 de Julio de 1843 fue nombrado Don Pedro Miró, Juez de Lérida, sin que apareciese que llegara a tomar posesión de este destino:

Que en vista de tales antecedentes, había acordado la expresada Junta en 29 de Octubre de 1858 que este interesado carecía de las circunstancias exigidas por la ley de Julio de 1855 para gozar de sus beneficios:

Vista la nueva instancia hecha a la misma Junta en 1.º de Enero de 1859 y el nuevo acuerdo de esta de 12 de Marzo de aquel año ratificando y confirmando el anterior:

Visto el recurso que contra este acuerdo elevó el interesado al Ministerio de Hacienda en 5 de Abril siguiente, y lo informado en su virtud por la referida Junta y por la Asesoría y negociado del Ministerio, en cuya conformidad se expidió el Real orden de 4 de Febrero de 1860, por el cual se desestimó la solicitud de D. Pedro Miró, declarándole sin derecho al abono de los 14 años que concede la ley de Julio de 1855:

Vista la demanda que contra esta resolución formulizó ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Estanislao Figueras, en nombre del interesado, en 17 de Abril del mismo año, pidiendo que se revoque dicha Real orden y se declare comprendido a Miró en el art. 1.º de la expresada ley de 1855:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, en el que pide la confirmación de la Real orden reclamada:

Vistas las leyes de presupuestos de 1835 y 1845 y la de 26 de Julio de 1855:

Considerando que el art. 2.º de la ley de 26 de Julio mencionada niega sus beneficios a los empleados, que al cesar en la época y por los motivos que en su art. 1.º se expresan, no tenían adquiridos por sus empleos derechos pasivos con arreglo a las citadas leyes de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 23 del mismo mes de 1845:

Considerando que D. Pedro Miró se hallaba en este caso cuando dimitió por causas puramente políticas en 14 de Julio de 1843 su empleo de Juez de primera instancia de Lérida, porque no fue nombrado para el por la Regencia del Reino en 9 del mismo mes y año en propiedad, sino interino:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Serafín Esteban Calderón, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Modesto Lafuente, y D. Fernando Calderón Collantes.

Vengo en absolver a la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Dado en Palacio a veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyç.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1858.

Relación de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponden en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponden en inscripciones, Renta anual de estas.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponden en inscripciones, Renta anual de estas.

CUARTO TRIMESTRE DE 1859.

PROPIOS.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponden en inscripciones, Renta anual de estas.

BENEFICENCIA.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponden en inscripciones, Renta anual de estas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas estancadas.

Por Real orden de 2 del corriente mes ha tenido y bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de la cebada y paja necesarias para el pienso de las seis mulas de la salina de Belinchon, a contar desde el día posterior a aquel en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, hasta fin de Julio de 1862, al respecto de nueve celaminos diarios y seis arrobas de paja también diarias.

CONDICIONES.

1. Las fanegas de cebada que se necesitan para el mantenimiento de las seis mulas de la referida salina de Belinchon han de ser precisamente de la cosecha de este año, bien granada y arribada, sin mezcla de la añeja ni de ninguna otra semilla, sin lizon, albala ni angustia, y no presentándola el postor como se estipula en esta condición, queda en el derecho de la Administración de adquirirla por cuenta del rematante, pagando este los gastos que se originen.

2. Será también de cuenta del rematante la colocación y medición de la cebada en la cámara del establecimiento, sin que esta tenga humedad ni mezcla de tamo ni tierra, siendo de su cuenta los gastos que se hagan si se desecha alguna partida.

3. Las arrobas de paja que asimismo se necesitan han de ser de trigo candéal, sin que tenga torcido el color ni mezclas de ninguna otra, ni de añeja y sin tierra; y no entregándola así, podrá desecharla la Administración y adquirirla por cuenta del rematante.

4. Será de cuenta del mismo el dar puestas y pesadas las referidas arrobas de paja en el par de establecimiento, bien acumuladas; y si se suscitase alguna duda por no reunir las condiciones que se establecen, se nombrarán dos peritos que lo reconozcan, uno por la Administración y otro por el rematante, siendo de su cuenta el pago de los gastos, sin que pueda reclamar cosa alguna por los perjuicios que pudiera experimentar en el género durante la operación, pasando por lo que ellos deliberen.

5. Esta subasta tendrá lugar en la Administración de la salina de Belinchon el día 26 de Agosto, á las diez de la mañana, ante el Administrador principal de las salinas de la provincia y el Administrador y Oficial Interventor de la de Belinchon, anunciándose con anticipación en la Gaceta y Boletín oficial, y fijándose edictos en los pueblos inmediatos á la Administración principal y á la subalterna de Belinchon para conocimiento de todos.

6. El tipo que se fija para la subasta es el de 20 rs. fanega de cebada y 2 rs. arropa de paja, no admitiéndose proposición que exceda de este precio, debiendo ser en pliego cerrado y con arreglo al modelo puesto al final de estas condiciones.

7. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, cuyos pliegos se abrierán á presencia de los licitadores, se procederá en el acto entre ellos á nueva subasta, y se rematará en el que haga proposición más ventajosa en el precio del total importe.

8. Para presentarse como licitador es indispensable depositar como garantía en la Administración de la salina de Belinchon la cantidad de 400 rs. vn., de la cual se dará recibo que acompañará el interesado al pliego de la proposición que haga.

Art. 41. En ninguna otra clase del Conservatorio podrá ser matriculado un aspirante que tenga más de 20 años de edad.

Art. 42. Podrán hacerse excepciones respecto á lo que previenen los dos artículos precedentes en favor de aspirantes que posean disposiciones extraordinarias, á juicio de la Junta consultiva, o que aspiren á perfeccionar conocimientos adquiridos.

Art. 43. Todo aspirante abonará 40 rs. por derechos de matrícula, según establece la ley de Instrucción pública.

El examen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: Lunes 2 de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música.

El examen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: Lunes 2 de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música.

El examen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: Lunes 2 de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música.

El examen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: Lunes 2 de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música.

El examen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: Lunes 2 de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música.

El examen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: Lunes 2 de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música.

El examen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: Lunes 2 de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música.

El examen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: Lunes 2 de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música.

El examen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: Lunes 2 de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música.

que la desempeñaba, consistiendo su dotación en 400 rs. vellon anuales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se procederá al referido destino conforme á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 8 de Agosto de 1861.—José de Urbitondo. 5300—3

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Torrellá, cuya dotación consista en 800 rs. vn. anuales, se halla vacante por fallecimiento de la que servía.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se procederá al mencionado destino con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 8 de Agosto de 1861.—José de Urbitondo. 5301—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Mijadras, pueblo de esta provincia, dotada con el sueldo de 7.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos y la capacidad necesaria, presentarán sus respectivas solicitudes, debidamente documentadas, dentro de los 30 días contados desde la fecha de este anuncio, al Alcalde Presidente de la expresada municipalidad; en la inteligencia de que la sujeción de la expresada plaza se verificará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal y á lo dispositivo del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1855.

Cáceres 9 de Agosto de 1861.—El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte. 5302—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Gérica, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento de la que desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 7 de Agosto de 1861.—Ramon Cuervo. 5307—1

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la obtiene; su dotación consiste en 1.000 rs. anuales, y serán satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la primera publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado cuyo término se procederá á la provisión de la misma en su propiedad, teniendo para ello presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Schulchor 6 de Agosto de 1861.—El Alcalde Presidente, Pedro Garcia. 5324—1

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de los pueblos de este Ayuntamiento, dotada con 6.500 rs. anuales, pagados religiosamente por la municipalidad en setemeses.

Los que pretendan, expresarán en la solicitud que dirijan al Sr. Presidente de este Ayuntamiento la clase á que pertenecen, años de profesión y demás méritos que crean tener, con certificación de ellos.

El Cirujano tiene la obligación de asistir á los partos á que fuere llamado por la retribución de 20 rs.; y si fuere pobre, ninguna. Las enfermedades venéreas y golpes de mano airada son de pago.

En este Ayuntamiento hay dos Médicos, uno para la villa, y otro para los pueblos; el Cirujano es para ayudar á este.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes en la forma predicha dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y del periódico titulado El Siglo Médico.

Torrelavega 8 de Agosto de 1861.—Julian Ceballos. 5306

El Ayuntamiento constitucional del Romeral, provincia de Toledo, desea contratar un profesor de farmacia, dándole 4 rs. diarios por la residencia en el mismo pueblo, pagados por trimestres vencidos por el municipio. La población consta de 542 vecinos, dedicados la mayor parte á la agricultura y ganadería, desde una legua del ferro carril del Mediterráneo, estación de Tembleque.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia. 5383

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 900 rs. y otros 100 para casa, pagados en metálico de los fondos municipales por la asistencia de los pobres, pudiendo además contratarse para la asistencia del resto del vecindario, cuyas iguallas se calcula producirán 150 fanegas de trigo, sin la rasura. Se ha acordado señalar para la provisión de dicha plaza el término de un mes desde el día en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término señalado.

Peraleja 4 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Florentino Carrasco. 5279

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta y ejecución de la reparación de un pozo en el cortijo de Arroyo-dulce, término de Jerez de la Frontera, que perteneció al clero.

1. El acto de la subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y en la ciudad de Jerez el día que venza el plazo de 30, que se contarán desde el día 14 del actual, en que deberá aparecer el presente pliego inserto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia y por escrito que se fijará en los sitios de costumbre de esta capital, Jerez, Puerto de Santa María, Rota, San Fernando, Puerto Real y Sanlúcar, dando principio á las doce en punto de la mañana en el despacho del señor Gobernador con presencia de su autoridad, del señor Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano, y en Jerez en el mismo día y hora ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno del ramo, Procurador síndico y Escribano competente.

2. No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliegos cerrados, rubricados por el postor en la cubierta y sujetas al modelo que se estampa al final.

3. Tampoco será admitida la proposición que exceda de la cantidad de 3.619 rs. 33 cént., importe del presupuesto de la obra, que se encuentra de manifiesto en esta Administración.

4. Deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 361 rs. 93 cént., ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto.

5. Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de subastas, durante la primera media hora de la misma. Una vez hecha entrega de ellos, no podrán retirarse por ningún motivo.

6. A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina al que apareciera como mejor postor, sin perjuicio de quedar este sujeto á la aprobación de la Dirección del ramo.

7. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, únicamente entre sus autores.

8. Quedará unido al pliego de proposición el documento de depósito de garantía, y en el acto se devolverá.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1860.

PROPIOS.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

BENEFICENCIA.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Madrid 31 de Julio de 1861.—Emilio Santillán.

Gobierno de la provincia de Oviedo. No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta de las obras de la cárcel de Cangas de Tineo, anunciada para el 8 del corriente, se celebrará de nuevo en mi despacho el día 21 del mismo á las doce de la mañana.

Las obras están presupuestadas en la cantidad de 290.000 rs., y el presupuesto, planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de esta provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se publica á continuación, acompañando á las mismas la carta de pago del depósito de 14.500 rs. que se consignará en la Tesorería de provincia.

No se admitirá proposición alguna que exceda del presupuesto. En el caso de que haya dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal, solo entre sus autores, por término de 40 minutos, y se adjudicará la subasta al que haga más ventajosa postura.

Oviedo 8 de Agosto de 1861.—El Gobernador interino, Vicente Coronado. 5278

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento de Alhama se halla vacante con la cotación anual de 2.000 rs. y los beneficios que reporte la del Juzgado de paz aneja á aquella.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Zaragoza 9 de Agosto de 1861.—Pedro de Navasquez. 5280—3

Gobierno de la provincia de Granada. Sección de Fomento.—Minas. En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859 y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en esta capital en 31 de Julio último ante el Escribano D. José María Trillo para la constitución de la sociedad especial minera, denominada El Triunfo de la Santa Cruz, que explota las minas La Desgracia y el Santo Cristo de la Luz, sitas en el término de Albuñol.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 9 de Agosto de 1861.—Celestino Mas y Abad. 5291

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859 y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano D. Antonio Rivera Rivera, para la constitución de la sociedad especial minera, que explota la mina titulada Fuente de la Cruz, sita en el término de Otívar, en esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 9 de Agosto de 1861.—Celestino Mas y Abad. 5291

Gobierno de la provincia de Lugo. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparación del puente de Vivero, importantes la cantidad de 56.633 rs. 40 cént., anunciada en el Boletín oficial, núm. 80, de esta provincia, correspondiente al viernes 5 de Julio último, he acordado señalar el día 28 del actual para celebrar nueva subasta de aquellas obras ante mi autoridad y Ayuntamiento de Vivero, en la misma forma publicada en dicho Boletín, y con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaría de dicha corporación.

Lugo 6 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Aprobados por Real orden de 26 de Julio último el presupuesto, plano y condiciones para la ejecución de las obras de reparación y ensanche del local que en el convento de la Nova ocupan la Diputación y otras dependencias de la Administración provincial, he acordado señalar el día 28 del actual á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 104.833 rs. 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante mi autoridad con asistencia de un Diputado provincial, Arquitecto y Escribano, en los estrados de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.019 rs. en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuviesen al precio corriente en la plaza el día en que se constituya el depósito, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 5292

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de 15 minutos en los términos prescritos por la citada instrucción.

rán a los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9. En el contrato que, de acuerdo con el art. 2.º de la instrucción de 15 de Octubre de 1852, se elevará a escritura pública cuando el remate se abra por la Superioridad y sea comunicada la orden al rematante, quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse inmediatamente, de conformidad en un todo con el presupuesto citado y dándole la consistencia y solidez necesaria.

10. Si el rematante no cumple los requisitos que se cita en la condición anterior, ó impide que tenga efecto el plazo que se determina, se entenderá que ha rescindido el contrato, y quedará sujeto á lo ordenado en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecución, y en este caso se declarará así por el Arquitecto que la dirige. Después de terminada la obra, será reconocida por el Arquitecto provincial; y en el caso de que este no la encuentre satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovación de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

12. Si el rematante no queda conforme con el opinión del Arquitecto, podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso podrá nombrar un nuevo Arquitecto que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, proceda á su reconocimiento y después de pronunciado el fallo del tercero, no habrá lugar á reclamación alguna.

13. El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve, sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el art. 14 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las faltas que cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza, como de la que se le otorga al rescindir el contrato; y en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, según lo prescrito en el art. 40 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el 9.º del mismo.

14. Son de cuenta del rematante los derechos de Arquitecto, de formación de presupuesto, los del otorgamiento de la escritura y cuantos este expediente origine. Terminada la obra y reconocida en la forma dispuesta en la condición 12, se abonará en seguida al contratista la cantidad en que quede el remate, á cuyo fin la Administración cuidará hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad.

15. El presente pliego, el de las facultativas, el presupuesto y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Administración. Cádiz 9 de Agosto de 1861.—Ramon Llanos. 5294

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día... y en el Boletín oficial de esta provincia núm... del año actual, se ofrece á verificar la obra que ha de efectuarse en el patio del cortijo de Arroyo-dulce, término de Jerez de la frontera, por la cantidad de... reales vellón, con arreglo á su presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica de pólvora de Manresa.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas en esta fábrica el 22 de Diciembre del año próximo pasado, 3 de Marzo y 22 de Julio del actual, para adquirir 119 fanegas de cebada y 36 de maíz, y su equivalente de 144 carteras catalanas que paja que sea necesaria para la manutención de dos cañoneras mayores en el término de un año, se procede á nueva licitación bajo las condiciones siguientes:

1.º El contrato será por el término de un año, á contar desde el día en que se notifique al interesado la aprobación de la Superioridad.

2.º El contratista quedará obligado á entregar á la fábrica la paja que se le pida, no pudiendo admitir á más de 30 arrobas mensuales, y la cebada y maíz á diez y seis arrobas de la que se subasta, el 1.º de cada mes, lo que se satisfará por la misma fábrica á proporción que se vaya recibiendo, previa consignación de fondos.

3.º El precio que se señala como máximo será el de 8 rs. quintal en cuanto á la paja; la cebada á 24 rs. 70 céntimos por fanega, ó 32 rs. por cuarta, y el maíz á 36 rs. fanega, ó 45 rs. cuarta catalana, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de este tipo.

4.º Las proposiciones se harán á la bja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se designa, y para ser admitidos presentarán la carta de pago de haber depositado en la caja de este establecimiento la cantidad de 200 rs. vn., devolviéndolo después á los licitadores, verificando que sea el remate, excepto á aquel á cuyo favor se adjudicó, de lo contrario, consignar este hasta la suma de 800 rs. vn. que se le devolverá al finalizar el contrato.

5.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por término de un cuarto de hora, también por pliegos cerrados, y en la que solo tomarán parte los firmantes de aquella.

6.º La subasta se celebrará en el despacho del señor Director de la fábrica y á presencia de la Junta económica de la misma, á las doce de la mañana del día posterior al en que cumplan los 30 de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

7.º Aunque fuese la más ventajosa en cantidad, no se admitirá proposición alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones de que se compone el presente. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que se necesiten serán de cuenta del rematante.

8.º La subasta se anunciará con la anticipación por lo menos de 20 días en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y carteles en los parajes más públicos de esta ciudad, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impide que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el día en que se le notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, celebrándose otro nuevo, bajo las mismas bases, y si no hubiese proposiciones admitibles, se hará el servicio por Administración, pagando aquel la diferencia de precios, para lo cual se le retendrá la garantía y se le restituirán bienes suficientes para responder á los daños que se originen á la Hacienda, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista renuncia para el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesión, y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta todos sus bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda si faltase á lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad.

11. La adjudicación del remate no llevará á efecto hasta que reciba la aprobación de la Superioridad. Manresa 6 de Agosto de 1861.—V. B. El Teniente Coronel Director, Melchor Lauaer.—El Secretario, German Raboso. 5277

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del Gobierno, fecha..., núm..., y en el Boletín oficial, núm..., fecha..., se obliga á entregar la paja y cebada que necesita esta fábrica á los precios siguientes: paja... reales quintal; cebada... reales fanega; maíz... reales fanega, para lo cual presenta el documento que expresa la condición 4.º del mismo, sujetándose en un todo á lo estipulado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta en dicha fábrica la recomposición de dos techos y pavimentos del edificio llamado el Refino, dando resistencia al maderamen por medio de dos traves de hierro, convirtiéndose las actuales bovedillas en otras dobladas y con mayor flecha, y reconstruyendo los pavimentos así como el embalsar el suelo del asoleador de pólvora, mejorando la rampa que hay en el con muretes de piedra en seco, coronados de ladrillos á sardinel, sentados con mortero.

tímetros de espesor, aseguradas con seis tornillos proporcionados al grueso.

Las bovedillas de los pisos serán dobles con ladrillo menor, y construidas con las mejores reglas del arte, á igual altura que el pavimento, que lo será perfectamente delgado usual acabado, aprovechándose de la obra hoy existente, siempre que sea útil.

El embalsado del asoleador podrá ser de ballosos ó ladrillo usual, bien cocidos y de buena calidad, de arcilla pura y limpia, sin mezcla de piedra, completamente unidas y con el exacto desnivel que se le marcará, rejuntadas con mortero de cal y arena limpia de tierra, y la parte de polvo de ladrillo ó teja picadas que le correspondan.

La rampa del asoleador será de muretes de piedra en seco coronados con ladrillos á sardinel, sentados con mezcla. A fin de que pueda responderse de los materiales, deberán ser á satisfacción de la Junta económica de este establecimiento ó de la persona que delegue.

Las obras se emprenderán cuando lo permitan las labores de la fábrica, á fin de que sean interrumpidas el menor tiempo posible.

4.º El precio máximo que sirve de tipo para esta subasta es de 1.282 rs. vn., no admitiéndose proposición alguna que exceda de este tipo.

5.º Para poderse presentar como licitador ha de acompañar con el pliego de su proposición 200 rs. vn., los que se depositarán en la caja de este establecimiento, y serán devueltos en seguida de terminado el acto de la licitación, menos á la persona que á favor se adjudicó la subasta, teniéndose este á atender el depósito de hasta 1.000 rs. vn. como garantía de su cumplimiento los que serán devueltos después de concluidas las obras, á menos que por acuerdo de la Junta económica de este establecimiento haya servido para reparar perjuicios, en el caso de faltar en alguna de las condiciones estipuladas.

6.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en cantidad, y estas sean las más beneficiosas, se procederá á nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

7.º El pago de las obras se verificará por la caja de este establecimiento á los 15 días de concluidas las mismas, previa la oportuna consignación de fondos.

8.º El interesado á cuyo favor se adjudicó la subasta quedará obligado á las condiciones de esta contrata por la vía de apremio y demás que haya lugar con la renuncia absoluta de los fueros y privilegios de que goza y está en posesión, y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta sus bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda si faltase á lo estipulado por la vía de apremio referida y procedimiento administrativo que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.º Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impide que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el día en que se le notifique la adjudicación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, celebrándose otro nuevo bajo iguales bases; y si no hubiese proposiciones admitibles, se hará el servicio por Administración, pagando aquel la diferencia que hubiese entre el precio del primero al segundo remate, para lo cual se le retendrá la garantía y se le embargará bienes suficientes para responder á los daños y perjuicios que se originen á la Hacienda, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. La adjudicación del remate no podrá tener efecto hasta que reciba la aprobación de la Superioridad.

11. Los gastos que origine la escritura de obligación y sus copias serán de cuenta y cargo del rematante. Manresa 8 de Agosto de 1861.—V. B. El Teniente Coronel Director, Melchor Lauaer.—El Secretario, German Raboso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número..., fecha..., que expresa las condiciones que se exigen para embalsar el asoleador de la fábrica de pólvora de esta ciudad y arreglar su rampa, así como componer el edificio del refino, se comprometo á verificar dichas obras con arreglo á dichas condiciones por el precio de... rs. vn., y en cumplimiento de su contrato presenta el documento que justifica el depósito que previene la condición 5.º del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica de tabacos de Valencia.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende las fundas ó telas de cotón cruda de los tercios filipinos que haya existido en este establecimiento á la aprobación del contrato, y los que produzcan en la misma hasta fin de Diciembre de 1862.

1.º El contratista se obliga á extraer de esta fábrica, en el término de ocho días al de la aprobación del servicio, todas las fundas ó telas de cotón cruda de los tercios filipinos existentes, y ponerlas en los mismos y en los sucesivos resulte y no se necesitan para los usos del establecimiento, no pudiendo rechazar ninguna tela por deteriorada que estuviese ni por ningún otro defecto y siendo de su cuenta todos los gastos que se originen y los cerechos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan.

2.º Si el contratista no extrajese las fundas en los plazos que fija la condición anterior, estará obligado á satisfacer á la Hacienda el almacén de las mismas y los jornales que pudiesen causar, quedando obligado á recibir el género con los desperfectos que hubiese sufrido por virtud de su demora.

3.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará nueva licitación, siendo de su cuenta cuantos gastos puedan ofrecerse por esta causa, y procediéndose en este caso con entera sujeción á lo que se previene en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Noviembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad.

4.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

5.º El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos serán de su cuenta.

6.º Verificada cada entrega de fundas, el contratista ha de satisfacer su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en el mismo día que la reciba.

7.º La subasta se verificará el día 20 de Setiembre próximo en la fábrica de tabacos de esta ciudad. Presidirá el acto el Administrador Jefe, asociado del Contador y con asistencia del Escribano de la misma.

8.º La subasta se hará á virtud de licitación pública solemnemente convocada para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia y por edictos en los sitios más públicos de la capital.

9.º En dicho día 20 de Setiembre, desde las doce á las doce y media, se recibirán por el Sr. Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta de pliegos que presenten los licitadores, cerrados y en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador la carta de pago que acredite haber entregado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 900 reales vellón, que quedará retenida al mejor postor en concepto de fianza.

Los licitadores han de expresar sus licitaciones por reales y céntimos de real.

10. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

11. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo á la alza, se consultará á la Superioridad la aprobación del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

12. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

no se necesitan para los usos del mismo hasta fin de Diciembre de 1862, se comprometo á tomar cada arroba castellana de fundas ó telas por el precio de... rs. ... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

La condición 5.º de este pliego debe adicionarse en la forma que sigue:

Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, se serán sequestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose por Administración el servicio, en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

Fábrica de tabacos de Cádiz.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.800 cueros vacunos para precintar los cajones de tabacos elaborados en esta fábrica desde 1.º de Agosto próximo hasta fin del año de 1862, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 400 cueros.

1.º Los cueros han de ser vacunos delgados, sin cabezas ni garras y sin deterioro, y su peso no excederá de 10 libras cada uno; en la inteligencia de que no serán admitidos los cueros que no reúnan las circunstancias expresadas á tuviesen algún otro defecto.

2.º El contratista se obliga á entregar en la fábrica los 1.800 cueros por trimestres adelantados en cantidades de 240 cada uno. El mismo contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se exprese han de verificarse, siempre que en ello no se perjudiquen los intereses de la Hacienda.

3.º Además del número de cueros que en los 17 meses que se citan en el presente contrato, entregará también los que la Hacienda le pida hasta un máximo de 400 en el término preciso de dos meses desde la fecha del pedido.

4.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan para el artículo que se contrata serán de cuenta del contratista.

5.º El reconocimiento de los cueros que entregue el contratista se hará por el Administrador Jefe ó por el empleado en quien delegue, con asistencia del Contador de la fábrica, examinando indistintamente varios cueros; en el concepto de que una vez admitidos estará libre de responsabilidad el contratista con respecto á este particular.

6.º Los cueros desechados por no reunir las circunstancias que se especifican en la condición 1.º serán devueltos al contratista, quien deberá ser responsable en el término preciso de ocho días.

7.º Si el contratista no hiciere las entregas, ó una parte de ellas, en los plazos anticipados que se marcan en la condición 2.º, y lo mismo el máximo establecido en la 3.º, se adquirirá por la Hacienda los que faltan.

8.º Si llegare este caso se abonará el importe de los cueros adquiridos por Administración de la cantidad que el contratista tenga en depósito como garantía de su cumplimiento. Si el contratista no respiciere en el término de 15 días la parte de fianza de que se hubiere hecho uso para el objeto indicado, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

9.º Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los cueros que componen por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente, sin más comprobantes que las cuentas justificadas que la Hacienda le presente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Si ocurriese que los cueros que se adquirieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si este mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le tendrá por responsable de la diferencia que exista en responsabilidad al concluir el contrato.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

11. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

12. El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo.

13. El pago de los cueros que entregue el contratista se hará por cuenta de la Hacienda pública, y por el número de libras que pesen los cueros fijados en la primera parte de la condición segunda, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en las distribuciones mensuales de fondos.

14. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con una cantidad en metálico igual al importe de los cueros que debe entregar en dos bimestres, ó sea el de 420 cueros y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la fábrica pasará á la Tesorería.

15. La subasta se verificará el día 20 de Setiembre del corriente año. Presidirá el acto el Administrador Jefe de esta fábrica, asociado del Contador y Escribano de la misma.

La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemnemente convocada para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla con 30 días de anticipación, fijándose además y para mayor publicidad edictos en los puntos de las dos capitales que ofrezcan ventajas conocidas para aumentar el número de licitadores.

17. En dicho día 20 de Setiembre próximo, desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, expresiva de haber entregado en la misma 1.000 rs. vn. en metálico.

También se admitirán los documentos correspondientes que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Además acompañará una manifestación firmada por sí, expresando el abanico sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. Si la proposición la hiciere á nombre de otro, deberá acreditarlo con poder en debida forma dentro de las 24 horas del acto del remate. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en cuyo término se terminará el acto.

20. El contratista no tendrá al que resulte postor más ventajoso entre los que presenten proposiciones en este pliego.

21. El interesado á quien se adjudicó el servicio ha de constituir en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se cesará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. El tipo de precio á la baja por cada libra de cueros será el que por término medio tenga en el mercado de esta plaza el día anterior al de la subasta y dos días antes en el de la Sevilla, cuya diferencia se establece para dar tiempo á quienes se justificaron con certificación de los señores de los colegios de correos de número de dichas plazas.

Cádiz 31 de Mayo de 1861.—Rafael Losada.—V. B. José María de Reyua.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla números..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en la fábrica de tabacos de Cádiz 1.800 cueros vacunos de las circunstancias que expresan dichas condiciones y además los que se le piden hasta el máximo de 400 desde 1.º de Agosto del corriente año hasta 31 de Diciembre de 1862, se comprometo á entregarlos cada libra al precio de... reales... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

La condición 12 de este pliego debe adicionarse en la forma que sigue:

Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, se serán sequestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose por Administración el servicio, en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

Balance del Crédito comercial de Cádiz.

el 30 de Junio de 1861.

Table with columns for account types (Acciones por emitir, Caja, Letras sobre Cádiz, etc.) and amounts in rs. vn. and céntimos.

Extracto de la cuenta de ganancias y pérdidas.

PRIMER SEMESTRE DE 1861.

DEBITO.

Table listing debit items such as Intereses pagados por recuentos, Abono á la cartera por recuento, etc.

CREDITO.

Table listing credit items such as Intereses cobrados por descuentos de la cartera, Abono á la cartera por recuento, etc.

Resumen de las operaciones del Crédito comercial de Cádiz.

Mes de Julio de 1861.

Summary table with columns for Entrada and Salida, showing financial flows.

Cádiz 31 de Julio de 1861.—El Tenedor de libros, Francisco Barquin.—El Director, F. A. Conte. 5285

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel Martínez Rejano, Contador de Diezmos que fué del arzobispado de Granada (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Excusado por frutos, comprensiva desde 4.º de Enero á 2 de Octubre de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1861.—P. I. Javier de Iribarren Ibarra. 5248—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan de Dios Chamorro, Tesorero que fué de la fábrica de armas de la provincia de Granada (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicha fábrica, comprensivas desde la época de su establecimiento hasta fin de Diciembre de 1859; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1861.—P. I. Javier de Iribarren Ibarra. 5249—2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, por ausencia del propietario, referendado por el Escribano del número de la misma Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se cita por término de 30 días, á contar desde su publicación en la Gaceta de esta capital, á las personas que se crean con derecho á la herencia abintestado de Don Joaquín Aljarín y Ordoñez, hijo de D. Pedro y Doña María Josefa, difuntos, para que en el expresado término deduzcan el caso que se consideren asistidos ánto dichos Juzgado y Escribano; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 31 de Mayo de 1861.—Rafael Losada.—V. B. José María de Reyua.

Por providencia del Sr. Juez del Prado de esta corte, referendado por el Escribano de número que suscribe, se hace notorio que en el concurso voluntario de D. Hermenegildo Perez, vecino de esta corte, han sido nombrados Síndicos en junta general de acreedores D. Francisco Lorenzo y D. Bernardino José de Vilches, cuya elección ha sido aprobada por auto de esta día.

Madrid 6 de Agosto de 1861.—Jerónimo Montesinos. 5205

D. Juan García de Gonzalo, Escribano de número de esta villa de Luarca y su partido, en esta provincia de Asturias, por S. M. (D. G. D.) Kc.

Certifico que por ante el Sr. Juez de primera instancia de este dicho partido, y á testimonio de mí Escribano, pende pliego sobre cantidad de maravedís, á instancia de D. Francisco Rodríguez Trelles, Cura de Folgueras, contra los hijos y herederos de Doña Lázara Santos Diaz, de la villa de Navia, en el cual, después de sustanciado con arreglo á derecho, recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Luarca á 8 de Junio de 1861, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio de menor cuantía, promovido por D. Francisco Rodríguez Trelles, Párroco de Folgueras, su Procurador D. Ventura Pou, como testamento de D. Francisco Lopez Oliveros, Párroco que fué de Navia, contra los hijos y herederos de Doña Lázara Santos Diaz, con quienes por su rebeldía se sustanció el pleito con los estrados, excepto con D. Juan Garcia Lopez, que se apersonó á última hora, representado por el Procurador D. Balbino Lopez y

Resultando que el Párroco de Folgueras D. Francisco Rodríguez Trelles, como testamento de su compañero D. Francisco Lopez Oliveros, y facultado por el para disponer de toda la herencia según su última voluntad consignada en testamento, demandó á los hijos y herederos de Doña Lázara Santos Diaz el pago con las costas de 4.520 rs. á que esta se obligara por escritura pública de 21 de Febrero de 1845, hipotecando especialmente al seguro el huerto llamado Campín, con cláusula de no enajenar, cuyo documento produjo el actor, é igualmente la partida de defunción de la Doña Lázara, alegando constar á medio de compulsas la representación y facultades conferidas por el referido Párroco:

Resultando que después de declarados rebeldes los demandados, se apersonó el D. Juan Garcia Lopez, alegando que el mencionado huerto era propiedad exclusiva de él y de su hermano José, y presentó una escritura fecha de 4 de Mayo de 1850, por la cual la referida Doña Lázara vendió el repetido huerto á su hijo político D. Francisco Garcia de Sierra, interesado sobre el particular prueba que no suministró aunque al juicio se le dió este trámite, y allanándose á pagar el principal:

Considerando que el crédito reclamado consta de la escritura pública producida, y que está garantido con la hipoteca especial del huerto del Campín, cuya enajenación se prohíbe por aquella:

Considerando que la venta del propio hu

constituida heredera universal no acepta la herencia sino a beneficio de inventario. En su virtud, por auto del día de hoy, accediendo a la solicitud de mencionado Procurador, he acordado se haga saber a los acreedores de expresado caudal por medio del presente edicto, que se insertará en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de esta provincia el estado de las diligencias indicadas, para que en el término de 30 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno concurran ante este Juzgado en legal forma a usar del derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento, de que de no verificarse en el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca a 6 de Agosto de 1861.—Atanasio Tunon.—Por mandado de S. S., Joaquín Frutos. 5313

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jerónimo y Pedro Brun, vecinos de Hecho, y Miguel Garriga, alias Algarrá, y Antonio Lobera alias Modorro, vecinos de Anso, para que en el presente término de 30 días comparezcan en este Juzgado a prestar la correspondiente declaración indagatoria en causa que estoy instruyendo contra los mismos sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y contumaces; seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 7 de Agosto de 1861.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisén. 5229

D. Miguel Wenceslao de Olal Rodríguez de la Vega, Abogado del Il. Colegio de la ciudad de Zaragoza, Juez de primera instancia de Pinar y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo a Blas Lopez, alias Zorcin, natural de Piarque, vecino de Valdeconquejos, para que dentro del término de nueve días, que se le profija, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo en la casa de D. Pablo Millán, Rector de la iglesia parroquial de Quinto, y muerte dada a Serrano Escudero, de aquella vecindad, el día 8 de Diciembre último; en la inteligencia que si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que le tuviere, y de lo contrario será sustanciado el procedimiento en los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina a 7 de Agosto de 1861.—Miguel Wenceslao de Olal.—Por su mandado, Prudencio Bonilla. 5230

D. Francisco Espinosa, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz de este distrito y de primera instancia en esta ciudad y su partido por ausencia del propietario nombrado &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo en forma a Gabriel y Benito Gerardo Mendez, naturales de la parroquia de San Martín de Orto, de este partido judicial, ausentes con desconocido paradero, para que dentro del término de 60 días, contados desde el día de hoy, se presenten al expediente de partidas de las fincas de María Mendez, mujer de Francisco Gerardo Mendez, difuntos, padres de los sobredichos, y de Francisco y Benito Mendez, hermanos de aquella, solicitados por Francisca, María y Andrés del Bal, de esta ciudad, y en las que son igualmente interesados, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan; aperebid de que no verificándolo se sustanciarán dichos autos en rebeldía, y representará su derecho en las mismas el ministerio público, en conformidad a los artículos 417 y 418 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue a noticia de los citados Gabriel y Benito Gerardo Mendez se forma el presente edicto, estando en la ciudad de Betanzos a 5 de Agosto de 1861.—Francisco Espinosa.—De orden de dicho señor, José María Contas. 5231

D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

En virtud del presente se hace notorio que el concurso voluntario presentado por D. Francisco Reyes, de esta vecindad, ha sido declarado necesario, y que en su consecuencia se convoca a Junta a todos los acreedores del mismo para el día 29 del actual, a las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sita en el ex-colegio de San Telmo, con el fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Dado en Málaga a 3 de Agosto de 1861.—Emilio Bravo.—Por mandado de S. S., Manuel de Quero y Perez. 5235

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a la que, con el supuesto nombre de D. Valenciano Isel, se colocó de sirviente el día 29 de Mayo último, en casa de D. Eduardo Rassin, cida del Arrenal, núm. 11, cuarto principal, a fin de que se presente en dicho Juzgado en la cárcel de mujeres a responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto doméstico de 500 rs. en billetes de Banco a dicho señor; aperebid de que de no verificarse se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días a D. Francisco Ceyanes, que habitaba en la calle de Cervantes, núm. 45, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por estafas; en la inteligencia de que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Antonio Rodríguez, criado de la casa de Sr. D. José Serrano y Leon, a fin de que se presente en dicho Juzgado o en la cárcel de Villa a responder a los

los cargos que le resultan en causa que se le instruye por robo en casa de dicho Sr. Serrano y Leon, calle del Arrenal, núm. 14, cuarto principal; aperebid de que de no verificarse, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Correspondencias de Cherburgo anuncian que se adoptaban en aquel punto las disposiciones necesarias para recibir al Rey de Suecia y de Noruega, que visitará aquel establecimiento antes de regresar a sus Estados. El navío de vapor *Napoleon* ejecutará en presencia del Rey algunas maniobras.

Asegurábase en París que el sábado saldría el Emperador para el campo de Chalons con el Rey de Suecia y el Príncipe Oscar, permaneciendo allí 48 horas.

Con respecto a la entrevista de Strasburgo, leemos en la *Gaceta de Augsburgo* que el General Willisen ha salido para París con encargo de entregar al Emperador Napoleón una carta autógrafa del Rey de Prusia, en la cual se exponen los motivos que impiden a Guillermo I realizar su proyectado viaje al campo de Chalons, y manifiesta la esperanza de que ambos Soberanos puedan verse más adelante. El Rey desea hacer tiempo dicha entrevista, y no abandona el proyecto.

Las causas que impiden a S. M. ir a Chalons se relacionan en parte con motivos de salud y con la prolongación de la permanencia en Baden, ocasionada por la tentativa de regicidio, y también porque no habiendo sido aun coronado, rehuye hasta cierto punto de hacer ostentación de la dignidad Real en país extranjero y de una manera tan pública como en el campamento de Chalons. Tratándose de una visita menos solemne, que podrá verificarse más adelante, dejando a Ostende o a Baden, no existirán las indicadas causas, aun cuando sea antes de la coronación. El Rey irá muy pronto de Baden a Ostende, en cuyo punto se le unirá el Barón de Schleinitz.

El *Diario oficial* de Prusia ha publicado el siguiente documento expedido por el Rey:

«Las pruebas de profunda simpatía y de adhesión, que a consecuencia del atentado cometido contra mi persona, he recibido de todas las partes del reino y aun de fuera de los límites de Prusia, ya por medio de felicitaciones enviadas por las Autoridades del Estado o municipalidades, ya en cartas particulares, son tan numerosas, que me veo obligado a manifestar públicamente mi agradecimiento. La dolorosa sensación que aquel triste acontecimiento causó en mi ánimo ha sido largamente compensada con inequívocas expresiones de amor y de confianza por parte de mi pueblo, expresiones muy gratas a mi paternal corazón.

«El crimen que puso en peligro mi vida ha sido para mi origen de bendiciones, viéndome en el nuevo motivo de dar gracias al Señor de la vida y de la muerte, cuya mano ha desviado la bala mortífera del punto a que se dirigía.

«Encargo a mi Ministro de Estado mande publicar el presente rescripto.—Firmado.—Guillermo.»

Escríben de Berlín el 7 a la *Correspondencia Havas* que el hermano más joven del Emperador de Austria se hallaba en aquella capital guardando rigoroso incógnito. Dicha visita no reconoce motivo alguno político.

Las noticias recibidas de Pesh son muy graves. M. Deak leyó en la sesión celebrada el 8 por la Dieta el proyecto de mensaje, cuya redacción le había sido encomendada, en contestación al rescripto del Emperador de Austria.

En dicho proyecto, aprobado por unanimidad, se reproducen las pretensiones contenidas en el primer mensaje; se refutan los fundamentos del rescripto citado, y se declaran rotas las negociaciones entabladas acerca de dicho asunto.

Por lo que hace al empréstito que pueda contraer el *Reichsrath*, declara la Dieta en su respuesta que Hungría no reconocerá esa obligación, e indica al mismo tiempo que los trabajos de la Asamblea deben suspenderse hasta que el Emperador reconozca la Constitución húngara.

Dicho asunto, pues, entra en nuevo período de complicaciones, cuyos resultados son difíciles de prever.

La *Gaceta de Colonia*, con referencia a noticias de Viena, fecha 5, indica la resolución adoptada por la Dieta de Croacia negándose a enviar Diputados al *Reichsrath*, lo cual motivó la celebración de un Con-

sejo de Ministros, presidido por el Emperador, el día 4. Parece haberse resuelto disolver la Dieta de Agram, y acudir directamente a los electores.

Las correspondencias recibidas de Constantinopla convienen en manifestar el vigor y la energía con que el nuevo Sultan continúa y desarrolla más y más el sistema de reformas que ha introducido en todos los ramos de la administración de su imperio. No solamente en Constantinopla sino en las provincias, ha conseguido Abd-ul-Aziz infiltrar el amor al progreso que le anima. Así que ha encargado a Inspectores generales le indiquen cuantos defectos de organización reclaman pronto remedio.

El Sultan ha nombrado también Inspectores para los diferentes cuerpos de ejército, intentando introducir poco a poco las prácticas y costumbres del sistema europeo.

Noticias de Ragusa, fecha 7, indican que el Coronel Vessim-Bey, Ayudante de Campo del Sultan había llegado la víspera a bordo de la fragata de vapor *Fethy-Boulan*, procedente de Constantinopla y con dirección a Mostar.

Dicho Oficial superior ha sido, según parece, portador de un firman imperial dirigido a las tropas de Herzegovina y de las últimas instrucciones del Gobierno turco para el Serdar Omer-Baja.

Circulaba el rumor de que el Príncipe de Montenegro había formulado las siguientes peticiones:

- 1.º Reconocimiento de su independencia por la Puerta con derecho de sucesión en la familia de dicho Príncipe.
- 2.º Concesión de un puerto en el Adriático.
- 3.º Nuevo señalamiento de fronteras.

Parece que el Diván contestó que desechaba tales bases y que las hostilidades empezarían muy pronto; y a consecuencia de tal resolución de la Puerta, el Coronel Vessim-Bey ha salido de la capital del imperio otomano.

### INTERIOR.

MADRID.—A juzgar por el estado floreciente de las sociedades de seguros, aumenta en España la tendencia al ahorro con empleo útil de las cantidades. Hemos visto que *La Peninsular* en seis meses de existencia ha reunido una suscripción de 44,709,192 rs., y que ha subastado ya las obras para construir dos edificios, uno en Madrid y otro en Zaragoza. El primero comprenderá siete tiendas, con habitación independiente cada una, y embellecerá uno de los sitios más céntricos de la corte. Como en su día han de venderse en pública subasta, el comercio podrá aprovechar la ocasión de adquirir en propiedad, bajo condiciones las más favorables, un local ventajosamente situado para sus especulaciones.

Celebráronse anteayer otras dos solemnidades religiosas; las procesiones de Santa Filomena en las parroquias de San Justo y Santiago. La primera de estas iglesias, iluminada con gusto y profusión, ofrecía una perspectiva agradable; y la procesión, amenizada con tres músicos, recorrió las calles del tránsito desde las seis a las siete y media de la tarde, acompañando al sepulcro de la Virgen muchas niñas vestidas de blanco, algunas de las que iban espaciando aromáticas flores por el camino, una escolta de infantería, y a las insignias dos parejas de alabarderos.

La segunda iglesia, adornada e iluminada con magnificencia, recibió a la Santa Virgen a las siete y media de la tarde; y esta procesión, si bien más modesta que la anterior, ostentaba mayor número de insignias y un célebre número de congregateos.

Concurridísimo en extremo se ha encontrado estos días el Real Sitio de San Lorenzo con motivo de la apertura del ferrocarril. El encantoso monumento de Felipe II, oráculo de nuestro país, ha sido visitado en solo estos tres días por más viajeros que solía serlo en muchos meses antes de este acontecimiento. El servicio del ferrocarril no ha dejado nada que desear, a pesar de las numerosas expediciones que se han hecho, observándose que se trabaja con actividad suma para terminar las obras de estaciones, casas de guardas y demás que se hallan en vías de construcción o de perfección.

No puede decirse otra tanto del servicio de fondas y demás establecimientos confortables, que no han bastado, ni con mucho, para llenar todas las necesidades. Comprendemos, sin embargo, que esto haya acontecido en los primeros días, porque el suceso ha cogido casi desprevenido al Escorial y a las personas que de Madrid pudieran haber establecido allí fondas y *restaurants*, y no dudamos que esto mal desapareciera pronto, toda vez que aquel Real Sitio está llamado por sus excelentes condiciones para el verano a llevar una concurrencia numerosa de la corte.

ALICANTE 10 de Agosto.—Ayer pasó a esta capital una comisión del Ayuntamiento de la villa de Elche con objeto de invitar al Sr. Gobernador civil a asistir a la solemne y celebre fiesta que se celebra en la referida villa en los días 14 y 15 del actual.

Según tenemos entendido, la Autoridad aceptó la invitación, dispóniéndose a asistir a aquella festividad.

También parece que piensan hacerlo muchas otras personas notables y familias de esta capital, cuya circunstancia contribuirá a dar mayor realce a la solemnidad.

Ha llegado a esta capital el Coronel Sr. Shelly, Jefe de la caballería del ejército de Tetuán.

Suponemos que su estancia entre nosotros será breve. (El Comercio.)

BARCELONA 8 de Agosto.—Hemos tenido a la vista algunas muestras de unas como alfombras o esteras de corcho, para cuya fabricación han obtenido recientemente Real privilegio los Sres. Carles, Vila y compañía. Es una nueva industria que conceptuamos llamada a tomar gran desarrollo por las ventajas que ofrecerán sus productos, y las muchas aplicaciones que de ellos pueden hacerse. Compónese las referidas alfombras de unas delgaditas hojas de corcho unidas entre sí por medio de la cola o del asfalto, según sea el sitio en que deban colocarse y el uso a que se las destine, sobre las cuales se pegan de la misma manera otras hojas que por medio de embutidos, y habiendo logrado los inventores dar al corcho algunos colores vivos e indestructibles, pueden, no solamente representar figuras geométricas, como un enladrillado, sino también flores y cualquiera otra clase de dibujo, como una verdadera alfombra, de la misma manera que se hace con los embutidos de maderas preciosas que los chabanses aplican a los muebles de lujo. Según tenemos entendido, esta fabricación va a montarse luego en grande escala para que sus productos puedan venderse a un precio tan módico, que a lo menos en las clases inferiores compitan con el de una simple estera, a pesar de tener, según se cree, las imponderables ventajas de ser más duraderos, de poderse restaurar fácilmente, y de llenar mejor por su objeto contra el frío y la humedad. Felicitamos, pues, a los inventores de este nuevo artefacto, y deseamos que prosperen en el ejercicio de esa industria, que sería un nuevo elemento de riqueza para el país, toda vez que, como se nos ha manifestado, en ella habrán de emplearse las clases de corcho que no tienen ahora aplicación provechosa. (El Telegrafo.)

ITEM 9 de Agosto.—Habíase proyectado realizar una suscripción nacional destinada a manifestar la estimación del país al inventor del telégrafo D. Narciso Monturiol, la Junta encargada de llevar a cabo este pensamiento ha publicado la siguiente invitación: «Reunidos los individuos de esta Junta para llevar a cabo el primitivo pensamiento a que debió su formación, se encuentran a la mitad de su tarea con la agradable sorpresa de que el Gobierno, adelantándose a los deseos del país, ofrece a Monturiol, en Real orden de 12 de Julio, el arsenal de la marina militar que él elija con todos los recursos que reclame, ya en materiales de todas clases, como en operarios, para construir por cuenta del Estado un nuevo telégrafo de mayores proporciones que el que sirvió para la prueba oficial de Alicante, a fin de que el inventor pueda practicar con él en más grande escala los ensayos y experimentos necesarios a la completa solución de la navegación submarina.

La aparición de la indicada Real orden no ha podido menos de sernos altamente grata, puesto que, sobre justificar con toda la autoridad del Gobierno la necesidad inmediata de construir un nuevo telégrafo, primera parte y la más esencial del pensamiento en que creímos deber traducir los deseos del país, nos demuestra que el Estado, asumiéndose esta parte de nuestro cometido, conviene en la bondad de la idea, puesto que la prohija haciéndola suya en lo que constituye su esencia.

Cuando fuera manifestar que esta Junta, por deber y por motivos de alta consideración, deja desde hoy esta tarea a la iniciativa y celo del Gobierno, no por no estar ya en grado de llevar a cabo completamente de la honrosa misión que le ha sido confiada.

A des obgetos han debido dirigirse las miras de esta Junta, intérprete de los deseos de la nación evidentemente manifestados por la prensa de Madrid y del resto de España al emitir la idea de la suscripción nacional en favor de D. Narciso Monturiol. Son estos dos obgetos: el invento y la persona del inventor.

Encontrándonos hoy en el caso de prescindir del primero, no por esto hemos de abandonar el pensamiento en lo que atañe al segundo.

El Gobierno toma bajo su protección el invento; al país toca ahora pensar en el inventor. No debemos, no podemos olvidar que Monturiol, después de once años de profundísimos estudios y penosos trabajos que han ocasionado prematuramente sus sienes, se encuentra hoy, agotados sus propios recursos y los de sus generosos amigos, reducido a un estado que no es por cierto, en el siglo XIX, el que debe gozar un hombre que ha sacrificado en aras de la ciencia, en honor de su patria y en bien de la humanidad, los más bellos años de su vida, descurriendo sus propios intereses, y con ellos su porvenir y el de sus hijos.

Monturiol tiene derecho a esperar que esta nación, que mañana reportará exclusiva o principalmente las inmensas ventajas de su descubrimiento, no le dejará hoy en medio de la situación a que tan noble propósito le ha traído.

Así, pues, hoy a esta situación es en deber en todos los españoles.

En este concepto se dirige esta Junta al país con verdadera fe, con entera confianza, excusando todo género de excitaciones que no necesitan por cierto el patriotismo del pueblo español y el sentimiento general de que fué esta misma Junta primera e inmediata consecuencia.

Al suscribirse todos sus individuos, no lo hacen por el fin de ser los primeros, sino porque creen que por ellos debe empezar a cumplirse lo que han llamado antes un deber.

A fin de que de parte de todos sea libérrima la imposición, y en la variedad de precedentes encuentren todas las voluntades su medida, pone esta Junta a continuación en cantidad por que se ha suscrito cada uno de sus individuos, y una serie de imposiciones, algunas muy modestas, pero que no por esto dejan de llenar el noble obgeto que se dirige, cuando se ponen a la libre disposición de Monturiol un donativo que empiece a compensarle tantos sacrificios en tan digno propósito emprendidos.

Así, a todas las clases, como a todos los individuos de la sociedad, será dado inscribir su nombre en el gran libro de la suscripción nacional, cuyas brillantes páginas no serán las menos elocuentes en la futura historia de la navegación submarina.

Barcelona 7 de Agosto de 1861.—El Presidente, Domingo Dulce.—Ignacio Llasera y Esteve.—Francisco Nuñez Gaona.—José Rodríguez Soler.—José Santa María.—Victor Arnaiz.—Baltasar Fiol.—Francisco Permyer.—Pablo Milá.—Manuel Girona.—José María Serra.—Sebastián Anton Pascual.—Antonio Brusi.—Antonio Barran.—José de Letamendi.—Francisco Puig y Estor.—Narciso Ramirez.—Cárlos de Silencio.—Francisco Barret.—José Antonio Muntadas.—Francisco Rahola.—Juan Tuñá.—Joaquín Font y Vila.—Mariano Flotats.—Julian Marsena.—Manuel Torrens y Ramallo.—José Anselmo Clavé.—Claudio Lorenzale.—Francisco Santonja.—Pablo Sensat.—

Felipe Espinet.—Francisco Rifa.—Celerino Tresserra.—Antonio Altadil.—Bellare.— No firman por hallarse ausentes los Vocales, señores D. Nicolás de Peñalver, D. José Xifré, D. Eduardo Gasset y Matheu, D. Juan Mañé y Flaquer y Barón de Monclar. (Diario)

CÁDIZ 8 de Agosto.—Ayer ha llegado a San Fernando, a bordo del vapor *Alava*, el sexto batallón de infantería de Marina que desde la conclusión de la guerra de África guarnecía a Tetuán, componiendo parte de las tropas que hace 17 meses están en aquel punto. Hemos tenido el gusto de saber que su comportamiento allí ha sido inmejorable, tanto en la parte moral como en la militar, habiendo merecido del Sr. General en Jefe las más finas expresiones de afecto en su despedida a su digno Jefe el Sr. D. Pedro Duenas, para que así lo significara a los señores Oficiales y tropa del expresado batallón. Hoy deben presentarse los Sres. Oficiales al Capitán general del departamento, y tenemos entendido que el Ayuntamiento de San Fernando está disponiendo algunos festejos para obsequiarlos por su vuelta a la madre patria.

Hé aquí los productos de la línea del ferrocarril de Cádiz a Sevilla desde el 18 de Junio al 16 de Julio de este año:

Del 18 al 24 de Junio, 48,819 viajeros han producido estos y las mercancías reales vellón 347,561,43; del 25 al 1.º de Julio, 26,792 viajeros, id. 292,281,55; del 1.º al 8 de Julio, 23,751 viajeros, id. 290,332,25; del 8 al 16 de Julio, 23,127 viajeros, id. 285,860,55. Total de viajeros 122,789, id. de rs. vn. 1.216,089,78. (El Comercio.)

CORONA 9 de Agosto.—Las obras del malecón avanzan con bastante rapidez, aprovechándose las horas de las mareas bajas de cada día para formar los cajones y cimientos sobre el terreno que queda en seco. Estas nos hemos presentado los trabajos llevados a cabo a la luz de lámparas de gas portátil. Numerosas personas habían acudido a las murallas de mar con idéntico obgeto, pues dichos trabajos nocturnos, las lámparas que se encienden aca y allí reflejando su claridad en el agua salada, y los ruidos de los operarios y el ruido de las bombas, todo esto no deja de dar al cuadro apariencias fantásticas. (Ilustración.)

MÁLAGA 9 de Agosto.—En la mañana de ayer llegó a esta ciudad en la diligencia de Granada el Excmo. Señor Capitán general del distrito, acompañado solamente de sus Ayudantes: se hospedó en la fonda de la Alameda, donde se presentó inmediatamente la guardia que le correspondía, y que no aceptó S. E. Más tarde pasaron a saludarle las primeras Autoridades, y Jefes y Oficiales de la guarnición, y por la noche las bandas de música militares le obsequiarán con una lucida serenata. Parece que se propone permanecer en Málaga pocos días. (Correo de Andalucía.)

### ANUNCIOS.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. SEBASTIAN.—Se arriendan las yerbas, pasto, bellota y labor de la dehesa denominada de Casillas, en la provincia de Cáceres, correspondiente al Patrimonio particular del Srmo. Sr. Infante D. Sebastian.

El arrendamiento será por tiempo de cuatro años que darán principio el 29 de 5-Siembré próximo, y concluirán en igual día y mes del año 1865. La subasta se verificará simultáneamente en la Administración de S. A. R. sita en Membrío, en la mencionada provincia, y en esta corte en sus oficinas, calle de Alcalá, núm. 84, el día 16 del presente mes de Agosto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas de S. A. R. todos los días no feriados de once a tres de la tarde.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A HILBAO.—Tomando en cuenta el Consejo de administración el aumento de las obras y otros gastos que exigen mayores desembolsos por parte de los accionistas, interesados en la más pronta terminación de la línea, ha dispuesto se exija el 7.º dividendo pasivo, que será de 10 por 100, ó sea 200 rs. por acción, el cual habrá de entregarse en la caja de la sociedad, establecida en esta villa de Bilbao, con arreglo al art. 15 de los estatutos, antes del día 1.º de Octubre próximo, pasado el cual quedan los accionistas morosos sujetos a lo que prescribe el artículo 16.

Es indispensable la presentación de las acciones, a del certificado de su depósito en la caja de la sociedad, para estampar en ellas el pago del dividendo, sin cuya formalidad no pueden ser admitidas en la contratación pública, según el art. 18.

Desde el 2 de Noviembre próximo se pagará en la caja de la sociedad el coupon de intereses de las acciones que vencen el día 1.º

Bilbao 7 de Agosto de 1861.—El Director gerente, Cipriano Segundo Montesino.

TRATADO DE ESTADISTICA TERRITORIAL POR DON Angel Castro.—Se vende a 24 rs. en casa del autor, calle del Lobo, núm. 23. Se remite a provincia con el recargo de 2 rs.

TRATADO GENERAL Y PARTICULAR DE LAS CALENTURAS según los conocimientos prácticos más útiles y seguros, comprobados por una experiencia de más de 50 años, por el Dr. D. FELIX JANER, Catedrático de clínica médica en la Universidad de Madrid. Un tomo en 4.º mayor de 700 páginas, que se halla de venta al precio de 30 rs. en la librería de Calleja, calle de Carretas.

En la misma librería se hallan el *Tratado de moral médica*, el *Tratado del tifo*, los *Predicamentos clínicos* e *Introducción a la práctica de la Medicina*. Del buen gusto en *Medicina* y de los medios de adquirirlo y perfeccionarlo. De los viajes médicos, y demás escritos del mismo autor.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 12 de Agosto de 1861. Fondos franceses: 3 por 100..... 68,25. 4 1/2 por 100..... 98,20. Españoles: 3 por 100 interior..... 47 1/2. 1 por diferida..... 41 3/4. Consolidados..... 90 1/2 a 5/8.

Amsteres 8 de Agosto.—Interior, 46 3/4.—Diferida, 41 1/2.

Amsterdam 7 de Agosto.—Interior, 47 1/4.—Diferida, 42 1/4.

Francia 7 de Agosto.—Interior, 48.—Diferida, 41 7/8.

Londres 7 de Agosto.—Interior, 49 3/4.

### ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—Dirección del Sr. Gaetano Ciniselli Caballero de S. M. el Rey Victor Manuel.—A las nueve de la noche.—Gran función extraordinaria a beneficio de Mr. y Mme. Tampé.—*La batuda italiana*.—*Tetuán*.—*La rana*.—*El juramento del indio*.—*La cuadruple alta escuela*.—*Gran carousel*. Véanse los programas para los demás pormenores de la función.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.—A las nueve de la noche.—Función extraordinaria a beneficio del señor Julio Perez, artista español.—Entre los diferentes trabajos cuervos y ejercicios desempeñados por varios artistas de la compañía, ejecutará por primera vez el señor Julio Perez la escena mímica danzante, titulada *El marinero naufrago*.—*La subida de Mercurio sobre el globo*, por el mismo Sr. Perez.—Por primera vez *El boticario en compañía*, pantomima cómica desempeñada por Whittow y otros artistas. Para los demás pormenores de la función véanse los programas.

### IMPRENTA NACIONAL.

### SANTO DEL DIA.

Santos Hipólito y Casiano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en el grado de sombra.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,00	19,4	24,2	S. S. E.	Nubes.	
9 m.	707,43	24,6	30,7	E. S. E.	Id. bruma.	
12 m.	707,05	28,5	35,6	S. S. O.	Nubes.	
3 p.	705,88	29,0	36,2	S. O.	Idem.	
6 p.	706,03	27,1	33,9	S.	Idem.	
9 p.	707,35	22,2	27,8	S.	Idem.	

Temperatura máxima del día... 31,9. 39,9. Temperatura máxima al sol... 39,4. 49,2. Temperatura mínima del día... 17,8. 22,2.

Evaporación en las 24 horas... 13,9 milímetros. Lluvia en las 24 horas... »

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDAD.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.	760,9	30,7	S. E.	Ns. bruma.	»
Barcelona.	761,2	27,0	E. N. E.	Despejado.	Tranquila.
Palma.	761,6	27,4	S. O.	Idem.	Idem.
Alicante.	762,8	31,3	S. E.	Idem.	Idem.
S. Fernand.	761,5	21,7	S. S. E.	As. ns. vap.	No se ve la mar.
Lisboa.	763,4	21,7	S. E.	Vapores.	En calma.
Oporto.	761,4	20,3	Sud.	Cubierto.	P. oleaje.
Bilbao.	760,7	27,4	N. O.	Als. nubes.	Tranquila.
Lisboa (11).	762,6	20,3	S. E.	Als. nubes.	En calma.
Oporto (id.).	762,1	21,9	S. O.	D. niebla en horiz.	P. oleaje.

A las siete de la mañana. Marsella... 762,3. 24,2. Este. Despejado. En calma. Bayona... 758,9. 24,3. S. O. Idem. De lava. Brest... 758,5. 19,0. Idem. C. nieb. d. Et calma.

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 8 de Agosto de 1861 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en el grado de sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
--------------	---	------------------------	------------------------------------	-----------------------	-------------------